

No. 1585

GUSTAVO NOBOA BEJARANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 2029 publicado en el Registro Oficial No .487 de 20 de diciembre de 1977 se constituyó la Escuela Politécnica del Ejército, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Comandancia General del Ejército;

Que mediante Decreto Supremo No. 3076, publicado en el Registro Oficial No. 736 de 21 de diciembre de 1978, se aprobó el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército;

Que la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Constitución Política de la República y el tercer inciso de la Undécima Disposición General de la Ley de Educación Superior, disponen que: el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército será aprobado y reformado por los Organismos que establecen sus normas propias;

Que el Art. 3ro de la Ley Constitutiva de la Escuela Politécnica del Ejército dispone que ésta se regirá en los aspectos académicos por la Ley de Educación Superior en lo que fuere aplicable, así como por los Estatutos y Reglamentos que se expidan por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial, según el caso;

Que mediante Oficio No. 2001601-MA-7-4.a de 8 de junio del año en curso, el señor Ministro de Defensa Nacional solicita al Primer Mandatario la aprobación del nuevo estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el Art. 3 de la Ley Constitutiva de la Escuela Politécnica del Ejército,

DECRETA:

Art. 1.- Se aprueba el Nuevo Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército, contenido en el siguiente texto:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ESTATUTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

CAPITULO I

DE LA BASE LEGAL Y MISIÓN

Art. 1. La Escuela Politécnica del Ejército es una institución de educación superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, y sede principal en la ciudad de Sangolquí; se rige por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, su Ley constitutiva Decreto No. 2029, publicado en el Registro Oficial No. 487 del 20 de diciembre de 1977, otras leyes conexas, el presente estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.

El orden interno en la Escuela Politécnica del Ejército es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

La Escuela Politécnica del Ejército podrá utilizar la sigla ESPE en todas sus manifestaciones funcionales.

Art. 2. La ESPE es una comunidad de autoridades, personal académico, estudiantes y personal administrativo; su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar, aplicar y difundir el conocimiento y, proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 3. La Escuela Politécnica del Ejército, guiará y desarrollará sus sistemas y procesos por los siguientes principios:

- a. La institución se debe fundamentalmente a la nación ecuatoriana; a ella orienta todo su esfuerzo, contribuyendo a la solución de sus problemas, mediante la formación profesional y técnica, la investigación, y el estudio y planteamiento de soluciones para los problemas del país;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b. Es una institución abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, sin proselitismo político y religioso;
- c. La búsqueda permanente de la excelencia a través de la práctica de la cultura de la calidad en todos sus actos;
- d. La formación consciente, participativa y crítica con libertad académica y rigor científico, que comprenda y respete los derechos fundamentales del ser humano y de la comunidad;
- e. El cultivo de valores morales, éticos y cívicos, respetando los derechos humanos con profunda conciencia ciudadana; coadyuva a la búsqueda de la verdad y forma hombres de honor, libres y disciplinados;
- f. El mantenimiento de las bases históricas de la identidad nacional, para incrementar el orgullo de lo que somos, y así proyectamos hacia el futuro;
- g. La conservación, defensa y cuidado del medio ambiente y el racional aprovechamiento de los recursos naturales; y,
- h. La práctica de los valores tradicionales de orden, disciplina, lealtad, justicia, gratitud y respeto, en el contexto de la responsabilidad, la honestidad a toda prueba, el autocontrol, la creatividad, el espíritu democrático, la solidaridad y la solución de los problemas mediante el diálogo y la razón.

Art. 4. Son objetivos de la Escuela Politécnica del Ejército:

- a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y postgrado, en las diversas especialidades y modalidades, proporcionándoles los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país;
- b. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas que afectan a la sociedad ecuatoriana;
- c. Realizar actividades de vinculación de su trabajo académico y de investigación con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola con programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y ejecución de proyectos específicos;
- d. Cumplir con los demás objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior y este Estatuto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 5. La organización y administración de la Escuela Politécnica del Ejército, se establecerán y ejecutarán por los órganos, autoridades y funcionarios establecidos en el presente Estatuto, en La Estructura Orgánica y Reglamento Orgánico Funcional, que deberán ser aprobados o modificados según corresponda, por el Consejo Politécnico, de acuerdo con las necesidades de la institución y bajo los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO

- Art. 6. El gobierno de la Escuela Politécnica del Ejército será ejercido por los siguientes órganos y autoridades:

a. Órganos de Gobierno:

1. El Consejo Politécnico;
2. Los Consejos de Vicerrectorado;
3. Los Consejos de Sede;
4. Los Consejos Directivos de Carrera;
5. El Consejo Directivo de Postgrado.

b. Autoridades de Gobierno:

1. El Rector;
2. Los Vicerrectores;
3. El Gerente Administrativo y Financiero;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Los Directores de Sede;
5. Los Subdirectores de Sede;
6. Los Directores de Carrera;
7. Los Directores de Departamento;
8. Los Jefes de Centro.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 7. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado de la Escuela Politécnica del Ejército y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. Los Vicerrectores;
- c. El Gerente Administrativo y Financiero;
- d. Los Directores de Sede;
- e. Un profesor;
- f. Un miembro del personal administrativo; y,
- g. Un alumno.

El profesor, el miembro del personal administrativo y el alumno, serán designados de acuerdo con el reglamento respectivo.

El Secretario General de la ESPE actuará como secretario del Consejo Politécnico, con voz; a falta de éste, actuará un secretario ad-hoc que será designado por el Rector.

El Presidente, en forma expresa podrá convocar al seno del Consejo Politécnico, a otros funcionarios de la ESPE, quienes participarán con voz.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Art. 8. El Consejo Politécnico, en apoyo a su gestión, puede conformar comisiones permanentes o especiales, que se crearán, organizarán y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento.
- Art. 9. El Consejo Politécnico se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria del Rector y de acuerdo con su propio reglamento.
- Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Politécnico:
- a. Posesionar al Rector, Vicerrectores y Directores de Sede;
 - b. Proponer reformas al Estatuto, y someterlas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
 - c. Aprobar y reformar los reglamentos de la ESPE;
 - d. Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades de la estructura orgánica y funcional de la ESPE;
 - e. Establecer las políticas de relación interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras;
 - f. Ser organismo de consulta del Rector;
 - g. Resolver o asesorar sobre los asuntos puestos a su consideración;
 - h. Establecer los aranceles, tasas y derechos;
 - i. Establecer políticas económicas y aprobar la proforma presupuestaria anual y gastos extraordinarios de la ESPE;
 - j. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional;
 - k. Aprobar la creación, transformación o supresión de sedes, extensiones, o instituciones anexas;
 - l. Aprobar la creación de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, de acuerdo con la Ley;
 - m. Aprobar la creación de empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, de conformidad con la Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- n. Conceder Título de Doctor Honoris Causa, en favor de una personalidad nacional o extranjera que haya prestado relevantes y excepcionales servicios a la ESPE, al país y a la humanidad, en el campo de la ciencia, la cultura y asistencia social, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- o. Conceder condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios relevantes en el ejercicio de su profesión o función, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- p. Otorgar el nombramiento de profesores honoríficos, de conformidad con el reglamento respectivo;
- q. Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio;
- r. Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar;
- s. Aprobar los estatutos de las organizaciones de docentes, estudiantes y personal administrativo que se crearen;
- t. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa;
- u. Resolver en última instancia las apelaciones en los procesos disciplinarios del personal académico y administrativo; y,
- v. Las demás que señale la ley, este estatuto y los reglamentos.

Art. 11. Los miembros de todos los Órganos de Gobierno y de las Comisiones Permanentes son personal y pecuniariamente responsables, por las resoluciones que se aprueben con su voto, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPITULO VI

DEL RECTOR

Art. 12. El rector es la máxima autoridad de la Escuela Politécnica del Ejército y su representante legal, sus funciones las desempeñará a dedicación exclusiva.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Art. 13. Para ser Rector de la Escuela Politécnica del Ejército se requiere ser Oficial General de la Fuerza Terrestre en servicio activo, poseer título académico en Ingeniería, otorgado por una universidad o politécnica del Ecuador legalmente reconocidas, o del exterior inscrito en el país; acreditar estudios de cuarto nivel; y, haber ejercido docencia u ocupado un cargo directivo en la ESPE por un período de tiempo no menor a un año.
- Art. 14. El Rector, será designado por el Comando General de la Fuerza Terrestre y sus deberes y atribuciones son:
- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos;
 - b. Convocar y presidir el Consejo Politécnico y los organismos señalados en este estatuto y los reglamentos;
 - c. Dictar políticas de gestión institucional;
 - d. Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas correspondientes;
 - e. Ordenar la fiscalización o auditoria de cualquier dependencia de la ESPE;
 - f. Ejecutar el presupuesto anual de la ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
 - g. Consultar al Consejo Politécnico, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
 - h. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento;
 - i. Otorgar ayudas económicas a directivos, personal docente y personal administrativo para viajes, instalación, colegiaturas, eventos especiales, gastos extraordinarios y otros, dentro o fuera del país, según los reglamentos respectivos;
 - j. Dictar resoluciones y poner en ejecución las del Consejo Politécnico, mediante órdenes de rectorado;
 - k. Contratar o extender nombramientos a personal técnico, docente o administrativo, nacional o extranjero, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- l. Aceptar del personal técnico, docente o administrativo, las renunciaciones, excusas a sus cargos o declararlos cesantes, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
 - m. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades, sector productivo y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación y de extensión;
 - n. Propender a la consecución e incremento de los bienes y rentas, y vigilar su recaudación e inversión;
 - o. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Politécnico;
 - p. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas;
 - q. Refrendar los títulos otorgados por la ESPE;
 - r. Presentar su informe anual de labores al Consejo Politécnico; y,
 - s. Los demás que señalen la ley, el estatuto y reglamentos.
- Art. 15. En caso de ausencia temporal del Rector, le subrogará en sus funciones, por delegación escrita, el Vicerrector de mayor jerarquía.

CAPITULO VII

DE LOS VICERRECTORADOS Y DEL GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- Art. 16. La ESPE contará con los Vicerrectorados necesarios para atender las áreas: académica, de investigación y extensión, y con una gerencia administrativa-financiera
- Art. 17. Cada Vicerrectorado se estructurará de la siguiente manera:
- a. Un Consejo de Vicerrectorado;
 - b. El Vicerrector;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c. Uno o más comités que se conformarán y funcionarán de acuerdo con el reglamento; y,
- d. Las unidades técnicas y administrativas, en el número y especialidades necesarias, que funcionarán de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Art. 18. La gerencia administrativa financiera se estructurará de la siguiente manera:

- a. Un Gerente;
- b. Uno o más comités que se conformarán y funcionarán de acuerdo con el reglamento; y,
- c. Las unidades técnicas y administrativas, en el número y especialidades necesarias, que funcionarán de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Art. 19. Para ser Vicerrector en las áreas académica o de investigación y de extensión, se requiere: ser Oficial Superior de Estado Mayor o Especialista con Curso Superior Militar de la Fuerza Terrestre en servicio activo; poseer título académico profesional de ingeniero, otorgado por una universidad o politécnica del Ecuador legalmente reconocidas o del exterior debidamente inscrito en el país; acreditar estudios de cuarto nivel; y haber ejercido docencia u ocupado un cargo directivo en la ESPE por un período de tiempo no menor aun año. Sus funciones las desempeñará a dedicación exclusiva.

Art. 20. Para ser Gerente Administrativo-Financiero, se requiere, tener título profesional afín con la función, otorgado por una universidad o politécnica del Ecuador legalmente reconocidas o del exterior debidamente inscrito en el país; y acreditar estudios de cuarto nivel. Sus funciones las desempeñará a dedicación exclusiva.

Art. 21. Son deberes y atribuciones de los Vicerrectores y del Gerente Administrativo Financiero:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos;
- b. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Consejo Politécnico y el Rector;
- c. Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el estatuto y los reglamentos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- d. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias pertinentes;
- e. Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos, en cada una de las áreas de su competencia;
- f. Establecer y aplicar estrategias de gestión;
- g. Propiciar y ejecutar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia;
- h. Administrar los recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales, de su área;
- i. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades, sector productivo y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación y de extensión; y,
- j. Los demás que señalen la ley, el estatuto y reglamentos de la ESPE.

Art. 22. En caso de ausencia de un Vicerrector o del Gerente Administrativo Financiero, el Rector, designará para dichas funciones a un profesional del área correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LOS DEMÁS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO

Art. 23. La integración, funciones y atribuciones específicas de los demás órganos y autoridades de gobierno señalados en el Art. 6, literales a y b, constarán en el correspondiente reglamento.

Se conformarán los organismos determinados por las leyes y reglamentos que rigen la administración financiera y de contratación en el sector público.

CAPITULO IX

DE LAS SEDES

Art. 24. La ESPE podrá crear sedes de acuerdo con la ley de Educación Superior y los reglamentos. Su organización permitirá la conformación de una o más unidades académicas, de investigación o extensión; se regirán por este Estatuto y la normatividad para su funcionamiento, que será aprobada por el Consejo Politécnico.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. 25. Las sedes serán gobernadas y dirigidas por el Consejo de Sede, el Director y el Subdirector de sede cuyas funciones y atribuciones específicas serán establecidas en el reglamento correspondiente.

Art. 26. Para ser Director de Sede, se requiere ser Oficial Superior de Estado Mayor o Especialista con Curso Superior Militar de la Fuerza Terrestre en servicio activo, poseer título académico profesional de ingeniero, otorgado por una universidad o politécnica del Ecuador legalmente reconocidas, o del exterior debidamente inscrito en el país; y acreditar estudios de cuarto nivel.

El Director de Sede será designado por el Rector, de entre los oficiales que fueren destinados a la ESPE, por el Comando General de la Fuerza Terrestre; sus funciones las desempeñará a dedicación exclusiva.

Art. 27. Para ser Subdirector de Sede, se requiere cumplir con los mismos requisitos del Director de Sede.

El Subdirector de Sede será designado por el Rector, de entre los oficiales que fueren destinados a la ESPE, por el Comando General de la Fuerza Terrestre; sus funciones las desempeñará a dedicación exclusiva.

Art. 28. Si no fuere posible la designación de Subdirector de Sede como se señala en el artículo anterior, se designará a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Estar en goce de los derechos civiles y políticos;
- c. Tener título académico profesional otorgado o reconocido por una de las universidades o escuelas politécnicas del país, afín a una de las especialidades que se impartan en la correspondiente Sede,
- d. Acreditar estudios de cuarto nivel; y,
- e. Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de profesor principal, en la Escuela Politécnica del Ejército.

Art. 29. En los casos de ausencia o falta temporal del Director de Sede, ejercerá sus funciones el Subdirector de Sede.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO X

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

- Art. 30. La ESPE otorgará grados académicos y expedirá títulos, diplomas y certificados de estudio; y reconocerá e inscribirá títulos y certificados nacionales y extranjeros, de acuerdo con la ley, este estatuto y los reglamentos.
- Art. 31. La ESPE impartirá la formación profesional en los niveles:
- Técnico Superior, para otorgar los títulos de Técnico o Tecnólogo;
 - Tercer nivel, para otorgar los títulos profesionales en Ingeniería, Licenciatura o equivalentes
 - Cuarto Nivel, destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado; correspondiendo a este nivel los títulos de Diplomado y Especialista, y los grados de Magister y Doctor
- Art. 32. El régimen académico se organizará por programas carrera que garantizarán la formación de nivel técnico superior, de tercer nivel y de cuarto nivel.
- Cada uno de los programas carrera contará con una dirección; serán asistidos en la docencia, por los departamentos y centros según las áreas de formación profesional, y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.
- Los programas carrera se diseñarán con los perfiles y currículos propios del nivel al que corresponda.
- Art. 33. Los departamentos y centros ejecutarán programas académicos de educación continua en las diferentes áreas del conocimiento.
- Art. 34. Los estudios en los diferentes niveles de formación podrán desarrollarse a través de las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia o virtual, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, técnicos o pedagógicos.
- Art. 35. La ESPE garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO XI

DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA EXTENSIÓN

- Art. 36. La ESPE impulsará programas de investigación de la ciencia y la tecnología para la aplicación de sus resultados a la solución de problemas en áreas estratégicas, con la ejecución de proyectos específicos, para el desarrollo social y económico del país.
- Art. 37. La ESPE ejecutará actividades de extensión y difusión que permitan ofrecer a la comunidad politécnica y a la sociedad en general, programas de apoyo, a través de consultorías, asesorías, servicios educativos no formales, culturales, recreativos y deportivos.
- Art. 38. Los programas y proyectos de investigación y de extensión serán ejecutados en los departamentos, centros u otros organismos que se crearen para el efecto.
- Art. 39. La ESPE podrá crear Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de acuerdo con la ley.
- Art. 40. La ESPE asignará obligatoriamente en su presupuesto por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior.

CAPITULO XII

DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 41. Son estudiantes o alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército los que hubieren cumplido con los requisitos de admisión y, se encontraren registrados y matriculados, de acuerdo con la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- Art. 42. Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, separación, graduación, otorgamiento de títulos; así como: deberes, derechos, régimen disciplinario y bienestar relacionados con los alumnos, constarán en los reglamentos correspondientes.
- Art. 43. Con el propósito de promover la orientación profesional, manejo de créditos educativos, becas, ayudas económicas y ofrecer todos los servicios asistenciales que requieran los alumnos, la ESPE dispondrá de una Dirección de Bienestar Estudiantil.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO XIII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 44. El personal académico está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.
- Art. 45. Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación y extensión, promoción, régimen disciplinario, separación, y más disposiciones constarán en los respectivos reglamentos.
- Art. 46. Los docentes serán evaluados en cada período académico, en su trabajo y desempeño académico; su estabilidad estará sujeta a los resultados, debiendo constar en el contrato laboral expresamente esta disposición. Los criterios de evaluación se establecerán en las normas correspondientes.
- Art. 47. La ESPE garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de docentes e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.

CAPITULO XIV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Art. 48. La Escuela Politécnica del Ejército contará con el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de su misión.
- Art. 49. El personal administrativo por su relación laboral será: por nombramiento o por contrato.
- Art. 50. Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, concurso de merecimientos, selección, obligaciones y derechos, protección social, remuneraciones, promoción, régimen disciplinario, separación y más disposiciones constarán en el respectivo reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Art. 51. El personal administrativo será evaluado semestralmente en su trabajo y, desempeño; su estabilidad estará sujeta a los resultados, debiendo constar en el contrato laboral expresamente esta disposición.
- Art. 52. La ESPE garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes del personal administrativo. En el presupuesto constarán de manera obligatoria partidas especiales que garanticen el cumplimiento de este propósito.

CAPITULO XV

DE LA DISCIPLINA E IDENTIDAD POLITÉCNICA

- Art. 53. La identidad de la comunidad politécnica debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos de la ESPE.

Las autoridades, personal académico, estudiantes y personal administrativo, observarán las normas disciplinarias de conducta institucional y velarán por el prestigio y progreso de la ESPE.

La disciplina, la lealtad, el respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucionales.

La infracción de las normas dentro o fuera de la institución, será objeto de sanción de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPITULO XVI

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

- Art. 54. La Comisión de Evaluación Interna es un organismo colegiado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de los procesos académicos, de investigación, de extensión y de gestión.

Su organización, integración, atribuciones y deberes, constarán en el reglamento correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO XVII

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 55. La Comisión de Vinculación con la Colectividad es un organismo colegiado, que tiene como misión promover, impulsar y supervisar actividades de extensión o servicio a la comunidad.

Su organización, integración, atribuciones y deberes, constarán en el reglamento correspondiente.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 56. El Patrimonio de la ESPE está formado por:

- a. Los bienes corporales e incorporales con que cuenta actualmente y los que adquiera en lo sucesivo;
- b. Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, derechos, tasas, aranceles, servicios; y las rentas que produjeran sus bienes;
- c. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- d. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios,
- e. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- f. Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones;
- g. Las utilidades provenientes de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, creados por la institución;
- h. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- i. Las donaciones, herencias, subvenciones y los legados de cualquier índole, provenientes de personas naturales o jurídicas;
- j. La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos, tesis de grado u otros que se realicen en la ESPE o por cuenta de ella;
- k. La propiedad industrial resultante de los sistemas y procesos que se desarrollan en la ESPE y por cuenta de ella;
- l. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado y los ingresos o participaciones que emanaren de otras leyes;
- m. Las rentas o asignaciones que se produjeran por otras fuentes; y,
- n. Las demás determinadas por la ley.

Art. 57. La ESPE podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, y podrá realizar inversiones financieras, de conformidad con la ley.

Art. 58. La ESPE no podrá hacer donaciones, excepto aquellas que se realicen para actividades educativas o culturales, de conformidad con la ley.

Art. 59. La ESPE tendrá una unidad de auditoría interna para examinar y evaluar las operaciones y transacciones desarrolladas con motivo de la administración y uso de sus recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los reglamentos y demás normatividad que se deriven de la ley y el presente estatuto, deberán aprobarse en un plazo no mayor de 120 días, contados a partir de la aprobación del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Mientras sean aprobados y puestos en vigencia los reglamentos a los que se refiere el presente estatuto, se observarán las normas actualmente vigentes.

TERCERA.- Toda autoridad politécnica que se hallare en ejercicio de sus funciones continuará en ella, hasta ser legalmente reemplazada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Derógase el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército aprobado mediante decreto No. 3076, de fecha 7 de diciembre de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 736 del 21 de diciembre de 1978. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Decreto Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto que entrará a regir a partir de su expedición, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio de 2001.

GUSTAVO NOBOA BEJARANO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

HUGO UNDA AGUIRRE
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO

MARCELO SANTOS VERA

Secretario General de la Administración Pública

